

OPERACIONES EN CUENTO A SU FORMA DE LIQUIDACIÓN

Operaciones de contado: son aquellas operaciones que deben ser liquidadas a partir del plazo en que deban a ser concertado según su materia:

A).- dentro de los dos días hábiles siguientes, cuando se trate de las operaciones con títulos de renta variable y de renta fija.

B).- al día siguiente si se trata de operaciones relativas a metales preciosos amonedados, papel comercial, cetes y aceptaciones bancarias.

C).-el mismo día, mediante acuerdo de las partes en operaciones con papel comercial, cetes, y aceptaciones bancarias.

D).-dentro de los días siguientes, mediante acuerdo de las partes cuando se trate de operaciones con aceptaciones bancarias, certificados de depósito a plazo, pagarés bancarios con rendimiento liquidable al vencimiento, papel comercial con aval bancario, certificados y bonos de tesorería de la federación y bonos de desarrollo del gobierno federal.

E).-dentro de los tres días hábiles siguientes cuándo se trate de operaciones en títulos de deuda de los estados unidos mexicanos, cotizados en mercados internacionales e inscritos en la sección de valores de la RNVI.

E).- en el caso de operaciones distintas que fueren autorizadas por la SHCP, se fijara en cada caso el plazo de liquidación correspondiente.